ESCANEAR

6043

Quito, Febrero 9 del 2009

Superintendencia de Compañías
02 MAR. 2009
Jaime Ishpo
Registro de Sociedades

Exp: 93157

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

Señor Superintendente:

Doce #1=c/a.

Por medio de la presente comunico a usted, que con fecha 9 de Febrero del 2009, se procedió a transferir acciones de un dólar cada una, de la compañía **MEDFORD S.A.**, de la siguiente forma:

CEDENTE	CESIONARIO	# ACC.	VALOR
Augusto Martínez Velasco C.I.: 1704114733	Fundación Maher	192	USD 192,00

En consecuencia, el capital actual de USD 800,00 de la Compañía **MEDFORD S.A.**, a la presente fecha, se encuentra distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTA	# ACCIONES	VALOR TOTAL
Lucía Arteta Durini Identificación: 1706518907	192	USD.192,00
Eduardo Villaquiran Cárdenas Identificación: 1704095270	192	USD.192,00
World Wide Sales & Services	64	USD.64,00
Federico Arteta Durini Identificación: 1706549787	80	USD.80,00
Luis Adriano Calero Identificación: 1715342125	80	USD. 80,00
Fundación Maher	192	USD.192,00

La compañía Cedente Medford S.A. es una sociedad anónima organizada y existente bajo el amparo de las leyes del Ecuador, y domiciliada en la ciudad de Quito.

Atentamente,

ING. AUGUSTO MARTÍNEZ VELASCO
GERENTE GENERAL
MEDFORD S.A.

RL.

12 de octubre N1942 y Coruña
2223996

Transferencia registrada.
2009/03/04

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

Notaría Segunda Del Circuito

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR
NOTARIO

TEL.: 213-2200
TELEFAX: 213-2201

Calle Manuel María Icaza, Area Bancaria
Edificio Angeliki, Local 1, Planta Baja

P.O. BOX 832-0149 WTC
PANAMA, REP. DE PANAMA

COPIA

ESCRITURA No. **16,755** DE **27** DE **AGOSTO** DE **2008.**

POR LA CUAL

Por la cual se constituye la Fundación denominada **"FUNDACIÓN MAHER"**, una fundación de Interés Privado con domicilio en al ciudad de Panamá.

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO

(16,755)

Por la cual constituye la Fundación denominada **"FUNDACION MAHER"**, una Fundación de Interés Privado, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.----------

----------Panamá 27 de agosto de 2008----------

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, hoy, a los veintisiete **(27) días de agosto de dos mil ocho (2008)**, ante mí, DOCTOR MARIO VELASQUEZ CHIZMAR, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y seis-cuatrocientos veintidós (8-176-422), comparecen personalmente los señores AUGUSTO ENRIQUE MARTINEZ VELASCO, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. CC: 1704114733 y MARIA GABRIELA HERNANDEZ LALAMA, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 1708825359, con domicilio ubicado en el Pasaje Rumiñahui 688, Tumbaco, Quito, Ecuador, mayores de edad, en calidad de FUNDADORES de la FUNDACION DE INTERES PRIVADO denominada **"FUNDACIÓN MAHER"** personas de quienes doy fe que conozco y me solicitan que extienda esta Escritura Pública, en virtud y de conformidad con la Ley número veinticinco (No. 25) de doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), por el presente documento constituye una Fundación de Interes Privado bajo las Leyes de la República de Panamá, con la siguientes características: ----------

----------**ACTA CONSTITUTIVA DE LA**----------

---------- **"FUNDACIÓN MAHER"**----------

----------DECLARACIÓN DE LOS FUNDADORES----------

LOS FUNDADORES; AUGUSTO ENRIQUE MARTINEZ VELASCO, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. CC: 1704114733 y MARIA GABRIELA HERNANDEZ LALAMA, con cédula de ciudadanía ecuatoriana **No.** CC: 1708825359**,** con domicilio en la calle Pasaje Rumiñahui 688, Tumbaco, Quito, Ecuador, declaran que la disposición del patrimonio que donen o transfieran a favor de **LA FUNDACIÓN**, en vida o después de su muerte, deberá regirse estrictamente a lo que se dispone en esta Acta Constitutiva de **LA FUNDACIÓN**, así como su **REGLAMENTO:**----------

----------**RESUÉLVESE:**----------

PRIMERO: NOMBRE DE LA FUNDACIÓN----------

La Fundación se denominará **"FUNDACION MAHER"**, en adelante **LA FUNDACIÓN.**----------

---

SEGUNDO: PATRIMONIO INICIAL ----------

El patrimonio inicial de **LA FUNDACIÓN** es de **DIEZ MIL DÓLARES CON 00/100 (US$ 10,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.----------

El patrimonio inicial de **LA FUNDACIÓN** podrá ser incrementado mediante documento público o privado y en cualquier momento por **LOS FUNDADORES** o por el Consejo de **LA FUNDACIÓN**, mediante aportes de bienes de cualquiera naturaleza. Los créditos que se generen del patrimonio inicial, así como los demás bienes y sus frutos, quedarán sujetos a los términos y condiciones de la presente Acta, y su reglamentación. ----------

TERCERO: CONSEJO DE LA FUNDACIÓN ----------

El Consejo de **LA FUNDACIÓN** es un órgano de **LA FUNDACIÓN** regulado de la manera que a continuación se indica, el cual está supeditado a lo que se establece en esta Acta Constitutiva y en el Reglamento:----------

1. El Consejo de **LA FUNDACIÓN** es el órgano supremo de **LA FUNDACIÓN,** pero sus facultades podrán ser modificadas y/o reducidas total o parcialmente conforme se establezca en el **REGLAMENTO.** ----------

2. El Consejo de **LA FUNDACIÓN** asumirá sus funciones únicamente cuando LOS **FUNDADORES**, hayan muerto o dejen de existir. Por lo tanto, mientras que la condición establecida en la presente Acta Constitutiva no se cumpla o cualquier otra condición adicional que se establezca en el Reglamento, el Consejo de **LA FUNDACIÓN** no asumirá sus funciones, ni entrará a operar, salvo las excepciones que se indican en esta Acta Constitutiva.----------

3. El Consejo de **LA FUNDACIÓN**, en estricto cumplimiento de lo que se establece en esta Acta Constitutiva y los Reglamentos de **LA FUNDACIÓN**, estará encargado de la gestión y de la representación de **LA FUNDACIÓN** ante terceras personas, privadas o públicas, incluyendo las autoridades judiciales y administrativas de Panamá y del extranjero, cuya gestión se dará exclusivamente a partir que se cumplan con las disposiciones establecidas en el **REGLAMENTO** de la **FUNDACIÓN**. Sin embargo de lo establecido antes, siempre y en todo momento, **LOS FUNDADORES** manejarán a su absoluta y libre discreción todo lo concerniente a **LA FUNDACIÓN** y su patrimonio.----------

4. El Consejo de **LA FUNDACIÓN** podrá estar integrado por las personas naturales o jurídicas, nombradas por **LOS FUNDADORES**. La elección o reemplazo de un miembro del Consejo por renuncia, incapacidad o muerte, o por cualesquiera otras causas, se hará por decisión exclusiva de **LOS FUNDADORES** o conforme a lo establecido en el **REGLAMENTO**, y después de la muerte o pérdida de las facultades mentales de **LOS**

FUNDADORES, dicho reemplazo será designado conforme a los procedimientos establecidos en el **REGLAMENTO**.

5. El Consejo de **LA FUNDACIÓN** estará compuesto por cuatro miembros y acordará y decidirá mediante la mayoría de sus miembros, esto es con al menos tres de los cuatro votos.

6. El ejercicio de un cargo en el Consejo de **LA FUNDACIÓN** no está limitado a un período fijo de tiempo y se extenderá hasta tanto le sea revocado el cargo a dicha persona, o por una de las causas para el reemplazo de los miembros del Consejo de **LA FUNDACIÓN**, o por la voluntad de **LOS FUNDADORES**.

7. El Consejo de **LA FUNDACIÓN** no podrá reformar el contenido del Acta Constitutiva ni el **REGLAMENTO**, a no ser que se cumplan los supuestos establecidos en el **REGLAMENTO,** o cuando exista una Ley que lo obligue, u orden de autoridad competente. Una vez fallecidos LOS **FUNDADORES**, no se podrá realizar enmiendas al **REGLAMENTO**, excepto por lo preceptuado en el parrágrafo anterior.

8. Ante falta definitiva de **LOS FUNDADORES**, alguno de los miembros del Consejo, según lo establecido en el REGLAMENTO estará facultado para ejercer el derecho de firma en nombre de **LA FUNDACIÓN** y no tendrán que justificar ante terceros sus capacidades para ordenar y disponer; sin embargo, deberán actuar siempre en estricto cumplimiento de lo establecido en esta Acta y el **REGLAMENTO** de **LA FUNDACIÓN**. Los Acuerdos del Consejo deberán ser incorporados en un acta y ésta deberá ser firmada por todos los miembros del Consejo.

9. Sin perjuicio de lo que establezca el **REGLAMENTO,** los acuerdos del Consejo de **LA FUNDACIÓN** serán válidos si son adoptados por la mayoría de sus integrantes, en caso de empate en las votaciones, el Presidente dirirá. Por lo tanto, el Consejo de la Fundación tendrá un Presidente, un Vicepresidente del Consejo, y dos vocales más. Actuará como secretario cualquiera de los miembros del Consejo, menos su Presidente.

10. El Consejo de **LA FUNDACIÓN** se reunirá mediante la convocatoria de su Presidente, y en su defecto, por el Vicepresidete, en la sede de **LA FUNDACIÓN** o en otro lugar designado por el Consejo.

11. Los acuerdos del Consejo podrán tomarse también por medio de circular, lo cual se hará constar en el documento de aprobación.

12.Mientras no se cumplan las condiciones establecidas en la presente Acta Constitutiva y en el **REGLAMENTO,** el Consejo de **LA FUNDACIÓN** no entrará en efecto, es decir, no ejercerá ninguna de sus facultades, salvo aquellas que le sean delegadas por escrito por **LOS FUNDADORES**; por lo tanto, y mientras se mantenga la condición indicada en este punto, el Consejo de la Fundación no tendrá que rendir

cuentas anuales de su gestión a los beneficiarios, pero sí deberá rendir dicho informe anual a partir de la fecha en que deban entrar en funciones, según lo dispuesto en esta Acta Constitutiva. La rendición de ——

SEGUNDO: PATRIMONIO INICIAL ——————————————————————

cuentas y término para presentar las mismas se pactará en el **REGLAMENTO** de **LA FUNDACIÓN.**————

CUARTO: MIEMBROS DEL CONSEJO DE FUNDACIÓN.——————————————————

El Consejo de la Fundación quedará integrado por las siguientes personas:——————————

PRESIDENTE: AUGUSTO ENRIQUE MARTINEZ VELASCO, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. CC: 1704114733 y Domicilio: CALLE Pasaje Rumiñahui 688, Tumbaco, Quito, Ecuador); ——————

VICEPRESIDENTE: MARIA GABRIELA HERNANDEZ LALAMA, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. CC: 1708825359 y Domicilio: CALLE Pasaje Rumiñahui 688, Tumbaco, Quito, Ecuador);——————

PRIMER VOCAL: ANDRES MARTINEZ VELASCO, con cédula de ciudadanía No. CC: 1708249576 y Domicilio: CALLE Cabildos N41-11, Quito, Ecuador);——————————————————

SEGUNDO VOCAL: MARIA ALEXANDRA HERNADEZ LALAMA, con cédula de ciudadanía No. CC: 1708825383 y Domicilio: CALLE Los Rosales, casa número tres, San Juan Alto, Cumbaya, Quito, Ecuador).——————————————————————————————

En caso de muerte del Presidente, se principalizará en la Presidencia el Vicepresidente. La Vicepresidencia será asumida por el Primer Vocal. El Segundo Vocal asumirá el cargo de Primer Vocal. El Segundo Vocal, cuyo cargo quedaría vacante, será designado por el Fundador sobreviviente. En caso de muerte del Vicepresidente, su cargo será asumido por el Primer Vocal y el cargo de éste asumido por el Segundo Vocal. El Segundo Vocal, cuyo cargo quedaría vacante, será designado por el Fundador sobreviviente. En caso de muerte de los dos FUNDADORES, si estos no han señalado sus respectivos reemplazos, el primero y segundo vocales asumirán los cargos de Presidente y Vocepresidente, respectivamente, debiendo designar de común acuerdo a dos personas adicionales para que estenten los cargos de Primer Vocal y Segundo Vocal, respectivamente.——————————————————

Estas personas administrarán el patrimonio de **LA FUNDACIÓN** en la forma establecida previamente, pero sólo a partir de la fecha en que se cumpla la condición estipulada en la presente Acta Constitutiva, es decir, desde la muerte o fallecimiento de **LOS FUNDADORES**. ——————————————

QUINTO: DOMICILIO ——————————————————————————

El domicilio de **LA FUNDACIÓN** es la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero por decisión de **LOS FUNDADORES** o tras la muerte o pérdida de sus facultades mentales, en la forma como lo establece la —— presente Acta Constitutiva, mediante acuerdo, el Consejo de **LA FUNDACIÓN**, también podrá trasladar en

cualquier momento el domicilio de **LA FUNDACIÓN** a otro lugar en Panamá o en el extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas de la constitución y existencia de **LA FUNDACIÓN** estarán sujetas al derecho vigente en la República de Panamá. ———————————————————

SEXTO: AGENTE RESIDENTE ———————————————————

El agente residente de **LA FUNDACIÓN** en la República de Panamá es la firma **SOBERON & ASOCIADOS**, en la persona de la señora Licenciada Michelle Soberon Felin, con domicilio en Edificio Private Asset Management, Cuarto Piso, Provincia de Panamá, República de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales. ———————————————————

SÉPTIMO: FINES ———————————————————

Los fines de **LA FUNDACIÓN** son como siguen: ———————————————————

1. Administración y gestión del patrimonio asignado y que se asigne **LOS FUNDADORES** a **LA FUNDACIÓN** o por terceras personas, con base a la presente Acta Constitutiva y el **REGLAMENTO** de **LA FUNDACIÓN**; así como la conservación de sus activos y los créditos que estos generen durante la vida de LOS **FUNDADORES** y después de la muerte de éste; es decir, **LA FUNDACIÓN** se constituye para fines de administración de patrimonio y manutención de los descendientes y eventualmente para fines testamentarios.———————————————————

2. La preservación del patrimonio de la Fundación para lograr la seguridad y prosperidad de los BENEFICIARIOS que designen **LOS FUNDADORES,** obedeciéndo los parámetros de inversión establecidos en el **REGLAMENTO**.———————————————————

3. Sufragar total o parcialmente los gastos de manutención, educación, salud, vivienda, desgracia y demás necesidades primarias de los BENEFICIARIOS de **LA FUNDACIÓN** en la forma como lo establece el Reglamento de **LA FUNDACIÓN**. ———————————————————

4. Beneficiar a las personas naturales o jurídicas o instituciones de cualquier naturaleza que designen **LOS FUNDADORES**.———————————————————

Para el cumplimiento de sus fines, **LA FUNDACIÓN** está autorizada para preservar, administrar e invertir los bienes de **LA FUNDACIÓN**, que podrán ser de cualquier clase. Igualmente está autorizada para llevar a cabo todas las transacciones legales y de negocios que tengan a bien **LOS FUNDADORES**, sean o no conducentes a la prosecución y realización de sus fines. ———————————————————

OCTAVO: BENEFICIARIOS ———————————————————

LOS **FUNDADORES** designarán en el **REGLAMENTO** de **LA FUNDACIÓN** a sus **BENEFICIARIOS**, donde determinarán todas las reglas y disposiciones correspondientes al manejo de los beneficios de **LA** ———————

FUNDACIÓN. El Consejo de **LA FUNDACIÓN**, una vez producida la muerte de LOS **FUNDADORES,** ——

destinará el patrimonio de **LA FUNDACIÓN**, a los BENEFICIARIOS de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.——

NOVENO: ENMIENDAS AL ACTA CONSTITUTIVA ——

En cualquier momento y a su libre discreción, LOS **FUNDADORES** según las condiciones que establece esta Acta Constitutiva, podrá modificar la presente Acta o el Reglamento. Solamente si se cumplieren los condicinamientos establecidos en El REGLAMENTO, el Consejo de **LA FUNDACIÓN** podrá modificar la presente Acta Constitutiva, así como el Reglamento de **LA FUNDACIÓN**. ——

DÉCIMO: DURACIÓN ——

La duración de **LA FUNDACIÓN** es perpetua y sólo podrá ser disuelta anticipadamente, por (i) decisión unilateral de LOS **FUNDADORES,** (ii) cuando se cumpla con los objetivos de **LA FUNDACIÓN** según lo establecido en esta Acta Constitutiva y en **EL REGLAMENTO,** o (iii) cuando el CONSEJO DE LA FUNDACIÓN así lo decida según lo establecido en el REGLAMENTO. ——

Para la disolución de **LA FUNDACIÓN**, de ser el caso antes de la muerte de LOS **FUNDADORES,** se requerirá de un Acta firmada por ellos. Una vez que se dé la condición indicada en la **CLÁUSULA TERCERA** referida, se requerirá una conformidad de mayoría del Consejo de la Fundación según se indica en esta Acta y el **REGLAMENTO.**——

DÉCIMO PRIMERO: LIQUIDACIÓN y DISOLUCIÓN . Siempre y cuando se haya dado la condición indicada en la **CLÁUSULA TERCERA** de esta Acta, el Consejo de Fundación, previo cumplimiento de lo dispuesto en la **CLÁUSULA DÉCIMA** anterior, estará facultado para nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario. ——

En caso de disolución de **LA FUNDACIÓN**, y después de haber pagado todas las deudas y obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las provisiones sobre los beneficiarios establecidas en el Reglamento. El acuerdo de disolución deberá ser debidamente inscrito en el Registro Público de la República de Panamá. ——

DÉCIMO SEGUNDO: ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN. ——

Los único órgano de **LA FUNDACIÓN** es el Consejo de **LA FUNDACIÓN**. ——

DÉCIMO TERCERO: AUDITORÍA. ——

LOS FUNDADORES y después de que se dé la condición indicada en la **CLÁUSULA TERCERA**, el Consejo de **LA FUNDACIÓN** podrán designar en cualquier momento a una o varias personas como ——

auditores de **LA FUNDACIÓN,** en los términos como se dispone en el **REGLAMENTO.** ———————

DÉCIMO CUARTO: EL BENEFICIO. ———————

No se extenderán certificados o documentos sobre el derecho a beneficio de **LA FUNDACIÓN**. El patrimonio, los beneficios y todo el reparto del patrimonio o del producto de la renta o frutos de **LA FUNDACIÓN** se establecerá en el **REGLAMENTO** y no podrán ser objeto de ningún tipo de medida cautelar, a menos que sea por obligaciones adquiridas por **LA FUNDACIÓN.** ———————

DÉCIMO QUINTO: EL REGLAMENTO. ———————

LOS FUNDADORES emitirán el reglamento de **LA FUNDACIÓN** según lo establecido en la presente Acta Constitutiva. En caso que así lo deseen **LOS FUNDADORES,** el **REGLAMENTO** podrá ser expedido por el Consejo de **LA FUNDACIÓN** o por **EL PROTECTOR** y en base a los estrictos lineamientos e instrucciones que imparta y apruebe expresamente **LOS FUNDADORES**. ———————

DÉCIMO SEXTA: NOTIFICACIONES. ———————

Las notificaciones dispuestas por la ley, se harán personalmente a los **FUNDADORES** y luego de que se cumpla la condición de la **CLÁUSULA TERCERA** de esta Acta, a los miembros del Consejo de **LA FUNDACIÓN**. ———————

DÉCIMO SÉPTIMO: INFORMES ANUALES. ———————

El Consejo de **LA FUNDACIÓN**, deberá rendir cuenta de su gestión anualmente a los BENEFICIARIOS sólo después de que se dé la condición de la Cláusula Tercera de esta Acta. En caso de rendición de cuentas, si las cuentas presentadas no se objetaren dentro del término de noventa (90) días, contados a partir del día en que se recibió, se considerará que han sido aprobadas. Transcurrido dicho período o aprobadas las cuentas, los miembros del Consejo de Fundación quedarán exonerados de responsabilidad por su gestión, pero tal aprobación no los exonera frente a los beneficiarios o terceros que tengan interés en **LA FUNDACIÓN**, por los daños causados por culpa grave o dolo en la administración de **LA FUNDACIÓN.** ——

DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTANTE LEGAL. ———————

De común acuerdo entre las partes, el Representante Legal de **LA FUNDACIÓN** es el señor AUGUSTO ENRIQUE MARTINEZ VELASCO, en forma individual. Una vez producido su fallecimiento, la representación legal de la **FUNDACION,** recaerá en la señora MARIA GABRIELA HERNANDEZ LALAMA; y, en caso de fallecimiento de ésta en la persona que designe el **CONSEJO DE LA FUNDACION** de acuerdo a las reglas establecidas en el **REGLAMENTO**. ———————

DÉCIMO NOVENO: CONTROVERSIAS Y MECANISMOS DE SOLUCION. ———Toda controversia, diferencia, litigio, desavenencia que se derive de la situación fundacional o relacionada con ésta, será

sometida a mediación, antes de iniciar cualquier acción arbitral. La mediación se intentará inicialmente ante un mediador, quién tratará de llegar a una solución amistosa mediante una transacción. Se contará con un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del hecho que suscitó la controversia, para someterla a un mediador. Tal mediación se llevará a cabo según las reglas del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano – Americana de Quito, quien pondrá a disposición de las partes una persona idónea para resolver el asunto de manera amigable. De no resolverse la controversia por la vía de la mediación, las partes convienen en que el litigio o controversia proveniente de este acuerdo o sus reglamentos, así como la interpretación, aplicación o terminación de los mismos, será sometido a arbitraje comercial, según lo establecido en el Reglamento del mismo Centro de Mediación y Arbitraje señalado antes, conforme a la Ley ecuatoriana que rige sobre la materia. Los mediadores o árbitros designados según la instancia correspondiente, preferiblemente serán personas conocedoras o expertas en el tema de fundaciones, derecho corporativo, finanzas, administración de portafolios de inversión globales o planificación patrimonial. Las decisiones proferidas en esta instancia serán inapelables, finales y definitivas. -

VIGÉSIMO: REGLAS DE INTERPRETACIÓN. ———————————————————

El Acta Constitutiva y el Reglamento, deberán ser interpretados según su concepto y objeto. En caso de duda, la interpretación se sujeta a la manifiesta intención de **LOS FUNDADORES** considerando el desarrollo que haya tenido **LA FUNDACIÓN** hasta el momento de la duda. El Reglamento podrá estar redactado adicionalmente en idiomas distintos al español, pero en caso de duda sobre el significado de sus disposiciones, se atenderá al texto originario en idioma español. ———————————————

VIGÉSIMO PRIMERO: ASESOR PROFESIONAL-AUDITORES———————————————

LOS FUNDADORES podrán nombrar en cualquier momento a personas naturales o jurídicas que pudieran ser denominadas Asesores Profesionales, Auditores, Órganos de Fiscalización u otros nombres similares y que podrán ejercer cualquiera de las siguientes atribuciones: ———————————————

1. Velar por el cumplimiento de los fines de **LA FUNDACIÓN** y por los derechos e intereses de LOS BENEFICIARIOS; ———————————————————————————

2. Exigir rendición de cuentas al Consejo de **LA FUNDACIÓN**; ———————————————

3. Modificar los fines u objetivos de **LA FUNDACIÓN**, cuando éstos fueran de imposible o gravosa realización; ———————————————————————————

4. Solicitar la remoción de los miembros del Consejo de la Fundación cuando se compruebe dolo o ——— negligencia grave atribuible a los miembros; ———————————————————————

5. Designar nuevos miembros del Consejo de **LA FUNDACIÓN**, por ausencia temporal o definitiva con el —

acuerdo unánime del resto de miembros;----------

6.- Nombrar nuevos miembros del Consejo de **LA FUNDACIÓN**, en reemplazo de los existentes en casos de ausencia temporal o accidental; y aumentar o reducir los miembros del Consejo de **LA FUNDACIÓN**, exclusivamente en aquellos casos en que hayan muerto o renunciado los miembros del Consejo. ----------

7. Refrendar los actos adoptados por el Consejo de **LA FUNDACIÓN** indicados en el acta fundacional. ----

8.- Cualquier otra función que se considere conveniente, mediante el consentimiento de todos los miembros

VIGÉSIMO SEGUNDO: CAMBIO DE JURISDICCIÓN. ----------

LOS **FUNDADORES** o el **CONSEJO DE LA FUNDACIÓN**, en la forma indicada en la **CLÁUSULA TERCERA**, pondrán en su entera y absoluta discreción, transferir **LA FUNDACIÓN** a la jurisdicción de otro país, por voluntad propia o por riesgo o peligro inminente sea político, social, de intervención o de cualesquiera otra índoles. ----------

VIGÉSIMO TERCERA: SELLO FUNDACIONAL. ----------

LA FUNDACIÓN podrá, si lo considera conveniente, adoptar su propio sello fundacional. ----------

VIGÉSIMO CUARTA: ACTOS DE REPRESENTACION LEGAL ----------

En la forma indicada en el artículo décimo octavo de la presente Acta y sin restricción alguna, la persona que ostente la representacion legal de **LA FUNDACION** podrá realizar cualquier acto a discreción sobre el Patrimonio de **LA FUNDACION**. Se incluyen, sin limitación y sin que constituya una enumeración taxativa los siguientes actos: ----------

(a) Apertura y cierre de cuentas bancarias, de inversiones o de cualquier tipo en cualquier Banco o institución financiera en la República de Panamá o en el extranjero, al igual que para que firme todos los documentos relacionados con las mismas, y para que pueda girar cheques y disponer de los fondos de estas cuentas. Asimismo, el representante legal queda facultado para hacer cualesquier tipo de transacciones bancarias o financieras relacionadas con las cuentas bancarias de **LA FUNDACIÓN** sin límite de monto. ----------

(b) Para administrar los bienes de **LA FUNDACIÓN** y recaudar sus productos. ------ (c) Para exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero que se adeuden a **LA FUNDACIÓN**, expedir los recibos y hacer las cancelaciones correspondientes. ----------

(d) Para pagar a los acreedores de **LA FUNDACIÓN** y hacer con ellos los arreglos de pago que estime conveniente para los mejores intereses de **LA FUNDACIÓN.** ----------

(e) Para girar, ordenar girar, endosar y protestar cheques y para girar, ordenar girar, endosar, protestar, aceptar y afianzar letras de cambio y en general, para celebrar contratos de cambio en todas sus

manifestaciones y para hacer toda clase de transacciones relacionadas con los instrumentos negociables. ----------

(f) Para comprar o vender o ceder bienes muebles o inmuebles, acciones, participaciones sociales y derechos reales y personales para **LA FUNDACIÓN** y comprar y vender libremente los que ahora o en el futuro pertenezcan a ésta, ya sea al contado o a plazos, y pactando las cláusulas y condiciones que estimen convenientes.----------

(g) Para constituir gravámenes de cualquiera naturaleza sobre los bienes del patrimonio de **LA FUNDACIÓN** para garantizar obligaciones de **LA FUNDACIÓN** o de terceros, sean éstos personas naturales o sociedades. ----------

(h) Para representar a **LA FUNDACIÓN** ante entidades, funcionarios o empleados de las funciones legislativas, ejecutivas, judiciales y contenciosas, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que **LA FUNDACIÓN** tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandada, o como coadyuvante de cualesquiera de las partes y sea para iniciar o para seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones y para conferir poderes especiales y procuraciones judiciales para tales actos a abogados titulados e inscritos cuando la ley así lo requiera. ----------

Dado en la ciudad de Panamá a los veintisiete (27) días del mes de agosto del 2008. ----------

Minuta refrendada por la firma de la abogada ---**MICHELLE SOBERON**----------

Advertí a los comparecientes que la copia de esta Escritura Pública debía ser registrada y leída como fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, ANA BALLESTEROS, con cédula de identidad personal número ocho cuatrocientos cuarenta y tres-trescientos cuarenta y cinco (8-443-345) y ANJANETTE BOUCHE, con cédula de identidad personal número cuatro- doscientos treinta y cuatro – setecientos treinta y seis (4-234-736), ambas mayores de edad, panameñas, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, lo encontraton conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia por ante mí, que doy fe.----------

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número **DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO ----------(16,755)----------**

(Fdos.) AUGUSTO ENRIQUE MARTINEZ VELASCO ----------

MARIA GABRIELA HERNANDEZ LALAMA----------

ANA BALLESTEROS ---------- ANJANETTE BOUCHE

DOCTOR MARIO VELASQUEZ CHIZMAR, ---------- Notario Público Segundo del Circuito

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

B/. 400

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

de Panamá.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintisiete (27) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE (2008)

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR
Notario Público Segundo
del Circuito de Panamá

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: **Panamá**
Tomo: **2008**
Presentante: **ROBERTO ESCOLAN**
Liquidación No.: **7008533468**
Ingresado Por: **DALIALO**

Fecha y Hora: **2008/08/28 15:51:29:0**
Asiento: **169970**
Cedula: **8-154-1451**
Total Derechos: **60.00**

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 30901 Sigla No. FIF
Documento Redi No. 1414550
Operación Realizada Fundación
Derechos de Registro B/. 50.-
Derecho de Calificación B/. 10.-
Panamá, 29 de Agosto 2008
Registrador Info

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 País PANAMA

El precente documento público

2 ha sido firmado por Tatiana Aragundo

3 quien actua en calidad Registrador Jefe

4 y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 03 SEP 2008

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 90211

9 Sello/timbre 10 Firma

REPUBLICA DE PANAMA
DIRECCION ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.